



MinEducación

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Bogota D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 29-07-2013 12:30:55 PM  
2013EE48518 0 1 Fol:1 Anex:0  
Destino: PARTICULAR / LOLIMAR LISSET RODRIGUEZ  
Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 8731  
Observ.:CARRERA 8 - 15 - 73 - CASA 1

Señor (a)

LOLIMAR LISSET RODRIGUEZ REINOSO  
CARRERA 8- 15-73- CASA 1  
chia - CUNDINAMARCA

Telefono:

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION 8731 - del 11 de JULIO de 2013  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: LOLIMAR LISSET RODRIGUEZ REINOSO  
DIRECCION: CARRERA 8- 15-73- CASA 1

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de JULIO del 2013, remito al Señor (a): LOLIMAR LISSET RODRIGUEZ REINOSO . copia de la Resolución N° 8731 del 11 de JULIO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaria General (E)  
Unidad de Atención al Ciudadano  
Preparo: Jkp  
reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **8731**

( **11 JUL. 2013** )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.8331 del 2 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que LOLIMAR LISSETT RODRÍGUEZ REINOSO, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 019455903, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 2 de noviembre de 2001 por la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO", VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER137424-43114/12.

Que LOLIMAR LISSETT RODRÍGUEZ REINOSO canceló la suma de cuatrocientos quince mil pesos (\$415.000.00) por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 2 de noviembre de 2001 por la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO", VENEZUELA, a LOLIMAR LISSETT RODRÍGUEZ REINOSO, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 019455903, como equivalente al título de MÉDICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **11 JUL. 2013**

**EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**CARLOS DAVID ROCHA AVENDAÑO**